

**C.P. CORRAL ORD. Nº 12.000/ 9 / VRS**

**ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN PARA NAVES DEDICADAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS TRAMO CORRAL, ISLA MANCERA Y NIEBLA.**

**CORRAL, 02 FEBRERO 2011.**

**VISTOS:** Lo establecido en la Ley de Navegación D.L (M) Nº 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978, el DFL 292 del 25 de Julio de 1953, D.S. (M) Nº 1340, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, Directiva D.G.T.M. Y M.M. O-71/010 del 21 de Junio de 1999, la necesidad de seguridad en el transporte por mar de las comunidades de la ciudad de Corral, Isla Mancera y sectores costeros aledaños y las facultades que me otorga la Reglamentación Marítima vigente.

**R E S U E L V O:**

**DISPÓNESE,** Las siguientes medidas de seguridad para toda nave que se dedique al transporte de pasajeros entre Corral, Isla Mancera, Niebla y viceversa.

- a. Todas las dotaciones deberán estar entrenadas para afrontar eficientemente cualquier tipo de emergencia en la mar, mantener el control sobre sus pasajeros e impartir instrucciones de seguridad a bordo de la embarcación.
- b. Toda nave dedicada al transporte de pasajeros, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en Directiva D.G.T.M Y M.M. O-71/010, en cuanto a exigencias mínimas de seguridad que deben contar las naves menores de acuerdo a su eslora y diseño.
- c. Al momento del desembarque de pasajeros, se deberá exigir que estos permanezcan sentados hasta el completo amarre de la embarcación, priorizándose el ordenado desembarque de personas bajo el siguiente orden: personas con impedimento físico o embarazadas, damas, menores de edad y finalmente varones.
- d. En navegación durante condiciones de baja visibilidad o cerrazón de niebla, será obligatorio para todas las naves que se dediquen al transporte de pasajeros, el uso del radar.
- e. Toda nave, deberá facilitar chalecos salvavidas para todos los pasajeros cuando se le solicite, siendo obligatorio su uso en todo momento para pasajeros que sean transportados en cubierta. Además, deberá poseer una cantidad razonable de chalecos salvavidas para menores de edad.
- f. Los armadores de las naves dedicadas al transporte de pasajeros, deberán mantener permanente organización, coordinación de horarios de salida de las naves, y cualquier situación que afecte al normal desarrollo del servicio, situación que sera informada oportunamente a la Autoridad Marítima Local.

- g. La nave que por mantención u otro motivo no fortuito, se vea imposibilitada de realizar normalmente el servicio, deberá informar a la Autoridad Marítima Local, comunicando la nave que reemplazará su régimen.
- h. Las Autorizaciones de Zarpe serán solicitadas cada 30 días en la Capitanía de Puerto de Corral, informando diariamente vía VHF el inicio y término de sus actividades.
- i. Las embarcaciones que cuenten con Subvención del Estado, informarán cada régimen que realice durante el día.
- j. Estará prohibido transportar pasajeros en estado de ebriedad, como asimismo menores de 12 años que no vayan acompañados de personas mayores.
- k. Estará prohibido fumar a bordo de las naves, tanto para los pasajeros como los tripulantes, así como también el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.
- l. El cambio de horario de lanchas de pasajeros, ya sea esta en periodo de invierno y/o verano, serán con previo acuerdo con los señores armadores y representantes del gremio con la Capitanía de Puerto de Corral, con 24 horas de antelación como mínimo, para lo cual este gremio entregará el listado de naves que participarán en los recorridos diarios.
- m. El Transporte de Pasajeros, debe tender permanentemente a la seguridad, eficiencia, calidad y el buen trato para con los pasajeros, para ello el patrón de la nave deberá instruir a su dotación para el cumplimiento de estas normas.
- o. Se prohíbe a las naves que transporten pasajeros, llevar en cubierta y/o cabinas artículos como aguarrás, petróleo, kerosene, parafina, benzol y otras materias inflamables.
- p. Los armadores de las naves deberán proveer de ropa y calzado adecuados para su tripulación, según sean las condiciones meteorológicas.
- q. La tripulación deberá instruir a los pasajeros sobre el correcto uso de chalecos salvavidas, vías de evacuación y operación de las balsas salvavidas.
- r. En circunstancias en que las condiciones de mar y viento presenten un peligro a la integridad de las personas que se transportan, el patrón de la nave podrá disponer el cese de sus funciones, previa notificación de la resolución adoptada a la Capitanía de Puerto.
- s. Se deberá tener presente informar por el medio más expedito (Canal 16 VHF, Teléfonos 471267, 471604) a la Capitanía de Puerto de Corral el inicio, término y novedades acaecidas durante el desarrollo de sus operaciones.

**ESTABLÉCESE**, que las naves que se dediquen al transporte de pasajeros y equipajes, no podrán cobrar una tarifa mayor que las que fije la Capitanía de Puerto, una vez oído al gremio de fleteros del puerto, o el organismo que los represente.

Será obligatorio que las naves lleven a bordo un cuadro impreso de dichas tarifas con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>, timbre y nombre del Capitán de Puerto, para conocimiento del público que lo solicite y deberán reflejar el costo de dicho servicio, por medio de un ticket o boleto entregado al momento de cancelar el pasaje.

El incumplimiento a las normas de esta Resolución, será motivo de sanción por parte de esta Autoridad Marítima, de acuerdo al D.S. (M) N° 1340, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**SEBASTIÁN BRAVO DONOSO  
TENIENTE 2° LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Armadores y Patrones de Lanchas de Pasajeros.
2. Alcalde de Mar de Niebla.
3. Alcalde de Mar de I. Mancera.
4. Archivo Depto. Ops.
5. Publicada en página Web  
[www.directemar.cl/Publicaciones/ResolucionesLocales](http://www.directemar.cl/Publicaciones/ResolucionesLocales).